



Al contestar cite el No. 2020-01-382935

Tipo: Salida Fecha: 30/07/2020 05:25:23 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 14229470 - LUIS FERNANDO RAMIR Exp. 91489
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000220

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO RADICACIÓN No. 2020-01-129207 DEL 14 DE ABRIL DE 2020 CORREGIDO POR AUTO NO. 2020-01-340240 DEL 14 DE JULIO DE 2020.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **2020-01-129207 del 14 de abril de 2020 corregido por auto No. 2020-01-340240 del 14 de julio de 2020**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la persona natural no comerciante **LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONTOYA**, identificado con **C.C. 14.229.470**, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó de la lista de auxiliares de la justicia de esta Entidad como promotor al Doctor **Alberto José Rojas Robles**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.811.655, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la direcciones **Calle 93 No. 12-62 Oficina 305 Bogotá y/o Calle 10 A Sur No. 2 A- 128 Condómino Bosque Madero Cerezo 6 en Cajicá - Cundinamarca, Teléfono Fijo: 4773300, Celular: 315 333 1741, Correo electrónico: arojas12@hotmail.com**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la persona natural no comerciante

deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la Baranda Virtual de esta Superintendencia, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **30 de julio de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **05 de agosto de 2020**, a las **5:00 p.m.**



ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2020-01-129207
CF: M5539